

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Marzo de 2025.-

VISTO:

El trámite nº **25518/24**, iniciado por la señora Yohana Aztorga, con DNI nº 37.358.465, quien solicitó que la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Urbanización Barrio Padre Carlos Mugica, actualmente bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, le brinde una solución a su problemática habitacional.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos: la denuncia recibida y los requerimientos efectuados por esta Defensoría del Pueblo

El trámite de referencia trae a consideración de este Órgano Constitucional la denuncia presentada por la señora Aztorga, quien reside en la Casa: 107, Edificio: 7, Calle Quetzal 101 del Complejo Habitacional de Viviendas Nuevas Sector YPF, del barrio Padre Carlos Mugica de esta Ciudad; y en la cual manifestó que en las inmediaciones de su edificio hay un terreno baldío, ubicado en las calles Puma, Perete y Cerro de Siete Colores, dentro del referido Barrio, el que se utiliza como vertedero de escombros y basura, lo que genera consecuencias gravosas tanto para la salud de los/as vecinos/as, como para el medioambiente. A raíz de lo cual, es que solicita se garantice la limpieza y desinfección del terreno.

Asimismo, afirmó que sobre la calle Quetzal 1101/1193, un vecino ocupa de forma indebida del espacio público -construye una cubierta sobre la vereda, ocupándola ilegítimamente- (fs. 1/4).

En mérito a lo expuesto, desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron oficios a la referida UPE, por los cuales se solicitó “... *ejecutar las acciones necesarias a fin de: 1. Garantizar la limpieza y desinfección del terreno ubicado en Puma, Perete y Cerro de siete colores, dentro del barrio Padre Carlos Mugica, de esta Ciudad; en caso de incompetencia, tenga a bien dar*

intervención al Área competente del Gobierno local. 2. Arbitre los medios necesarios a fin de garantizar la desocupación del espacio público ilegítimamente ocupado por una construcción no autorizada sobre la calle Quetzal 1101 al 1193, frente al edificio donde reside la denunciante...” (fs. 5/8).

Cabe señalar que, a la fecha de la presente Resolución, la Administración no brindó contestación alguna a lo requerido por este Órgano Constitucional, pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos estipulados para hacerlo.

II.- Normativa aplicable: la falta de respuesta oportuna por parte de la Administración

Con relación a la falta de respuesta por parte de la UPE Urbanización Barrio Padre Carlos Mugica, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.*”

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.*”

También, estipula en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación.”*

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto n° 26/2025^[2] -y complementarios- se suprimió la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Urbanización Barrio Padre Carlos Mugica de esta Ciudad, la que pasa a estar bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III.- Conclusión

En resumen, se puede concluir que las peticiones efectuadas por la denunciante y por este Órgano Constitucional debieron contar con una respuesta que cumpliera los plazos procedimentales, tanto en resguardo del debido proceso como de los derechos fundamentales que pudieran verse afectados. Dicha respuesta, a su vez, debería contemplar todas las circunstancias de hecho posibles, entre ellas el objeto principal de la solicitud y la transcendencia que tiene el transcurso del tiempo ante la inadecuada instrumentación de acciones en las políticas habitacionales.

En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Defensoría del Pueblo requerir al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno porteño, intervenir en el marco de sus competencias y ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la limpieza y desinfección del terreno ubicado en las calles Puma, Perete y Cerro de Siete Colores, dentro

del barrio Padre Carlos Mugica de esta Ciudad, en caso de incompetencia, tenga a bien dar intervención al Área correspondiente. Asimismo, arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la desocupación del espacio público ilegítimamente ocupado por una construcción no autorizada sobre la calle Quetzal altura 1101 al 1193 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicado frente al edificio donde reside la señora Yohana Aztorga -DNI n° 37.358.465-.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Ministro de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Gabriel Sebastián Mraida, tenga a bien, arbitrar los medios necesarios a efectos informar si se encontraba en conocimiento de la problemática planteada, en su caso, indicar las acciones desplegadas; caso contrario, intervenir en el marco de sus competencias y ejecutar las acciones necesarias a fin de:

a) garantizar la limpieza y desinfección del terreno ubicado en las calles Puma, Perete y Cerro de Siete Colores, dentro del barrio Padre Carlos Mugica de esta Ciudad; en caso de incompetencia, dar intervención al Área correspondiente;

b) arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la desocupación del espacio público ilegítimamente ocupado por una construcción no autorizada sobre la calle Quetzal altura 1101 al 1193 de esta Ciudad, ubicado frente al edificio donde reside la señora Yohana Aztorga -DNI nº 37.358.465-.

2) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6.764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

ka/AL/DDVH/DGDAC

co/COCF/CEAL

rn/MAER/COMESA

Notas

1. [^] Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
2. [^] Decreto nº 26/2025, sancionado el día 15 de enero de 2025, y publicado en el Boletín Oficial nº 7.039 de fecha 16 de enero de 2025.
3. [^] Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla,



el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Visados

2025/02/25 16:31:31 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/03/07 14:11:19 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 217/25